



# GACETA DE MANILA.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En esta ciudad.—Suscriptores forzosa..... 1 cént. de real al mes.  
particulares..... 1 peso.

**PUNTOS DE SUSCRICION**

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 8.  
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.  
Un número suelto..... UN REAL.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En provincias.—Suscriptores forzosa..... 1 cént. de real al mes.  
particulares..... 6 Rs. franco de porte.

**1. SECCION.**

**Real orden.**

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar*.—Núm. 638.—Escmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar dice con esta fecha al Superintendente Delegado de Hacienda de la Isla de Cuba, lo que sigue.—Vista la carta oficial documentada de V. E. núm. 1478 fecha 14 de Febrero último, consultando si los Aspirantes a que se refiere el Real Decreto de 9 de Julio de 1860 deben proveerse del título de su respectivo destino, la Reina (q. D. g.) ha tenido a bien resolver afirmativamente, así como que la expedición del título compete a los Gobernadores Superiores Civiles ó los Superintendentes en cada caso.—De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1862.—El Director general, *Augusto Ulloa*.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 28 de Agosto de 1862.—Cúmplase, lo dispuesto en la precedente Real orden; publíquese en la *Gaceta*, trasládese a los Gobiernos Intendencias de Visayas y Mindanao, Tribunal de Cuentas y Casa de Moneda y pase a la Intendencia general para las tomas de razon y demas que proceda; vuelva y archívese.—Echagüe.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer*.

**2. SECCION.**

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—Para general conocimiento, he mandado publicar en la *Gaceta* el atento oficio de V. S. de 25 del actual, así como los partes en él incluidos, sobre los adelantos y estado en los estudios facultativos sobre el terreno para un doble proyecto de traida de aguas a esta Capital, y que se publiquen con regularidad los partes sucesivos hasta que la comision termine los trabajos que la fueron confiados por esa Corporacion municipal en Marzo último para la ejecucion de lo mandado en Real orden de 2 de Diciembre de 1859.—Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero D. Eduardo Ruiz del Arco y demas efectos consiguientes.—Dios guarde a V. S. muchos años. Manila 29 de Agosto de 1862.—Echagüe.—Sr. Gobernador Civil Corredor de Manila.—Es copia, *Baura*.

**DOCUMENTOS QUE SE CITAN.**

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.—Escmo. Sr.—En debida contestacion a la comunicacion de V. E. con la que se sirve acompañarme para que la una al expediente de referencia, una mocion de la Real Sociedad Economica de Amigos del pais sobre el proyecto de surtir de aguas potables a esta Capital, debo hacer presente a V. E. de conformidad con lo acordado por el Escmo Ayuntamiento, que esta Corporacion se ha ocupado y continúa ocupandose del interesante proyecto de surtir de aguas potables a esta Capital, teniendo confiados los estudios y levantamiento de planos de un doble proyecto al entendido Capitan de Ingenieros D. Eduardo Ruiz del Arco, que continúa ocupandose en dichos trabajos, cuyos adelantos consigna en partes mensuales de los que tengo el honor de acompañar a V. E. copias literales.—A fin de que sea conocido de dicho facultativo el deseo de V. E. de ver terminada cuanto antes tan importante mejora, le he dado traslado de la referida comunicacion de V. E., y tan luego como dé por cumplido el objeto de la comision que le está conferida, esta Corporacion municipal elevará a V. E. el expediente con los proyectos y presupuestos para la obra.—Dios guarde a V. E. muchos años. Manila 25 de Agosto de 1862.—Escmo. Sr.—*José María Jiré*.—Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas.—Es copia, *Baura*.

COMISION DE TRAJIDA Y DISTRIBUCION DE AGUAS EN LA CIUDAD DE MANILA Y SUS ARRABALES.—Cumpliendo con un deber que me impone el cargo de la comision que se me ha confiado, doy a V. S. conocimiento para que lo manifieste al Escmo. Ayuntamiento, de los trabajos y estudios hechos en el mes anterior. Este conocimiento ó parte tendrá el honor de continuarlo dando en los meses sucesivos para los fines que pueda convenir.—Los que se refieren al próximo pasado mes de Abril, consisten en haber estudiado los trabajos que en 1845 practicó y redactó el Sr. Coronel Cortés, y el ante-proyecto que D. Felipe de la Corte presentó en 1855 utilizando uno y otro manuales distintos con que surtir de aguas a Manila y sus arrabales.—He recogido, segun las noticias mas exactas posibles, datos estadísticos de poblacion, marineria de guerra y mercante y número presuntible de caballos existentes en la Capital, que considerados como otras tantas causas de consumo han servido, atendiendo a su número y condiciones, para determinar la cantidad de agua necesaria.—Se ha empezado tambien una nivelacion desde el sitio llamado loma de S. Lázaro, hacia el arrabal de Sta. Cruz, y el no haberse terminado lo motivo no hallarse aun trasladado a esta provincia el auxiliar D. Eugenio Otaduy y quedar incorporado a la comision.—Lo que pongo en conocimiento de V. S. para el objeto arriba indicado.—Dios guarde a V. S. muchos años. Manila 1.º de Mayo de 1862.—*Eduardo Ruiz del Arco*.—Sr. Gobernador Civil Presidente del Escmo. Ayuntamiento.—Es copia, *Manuel Marzano*.

COMISION DE TRAJIDA Y DISTRIBUCION DE AGUAS EN LA CIUDAD DE MANILA Y SUS ARRABALES.—Como manifesté a V. S. en oficio de 1.º de Mayo, último tengo el honor de darle conocimiento para que lo haga igualmente al Escmo. Ayuntamiento, de los trabajos que he practicado esta comision durante el mes próximo pasado.—Estos consisten en haberse terminado la nivelacion empezada desde el sitio llamado loma de S. Lázaro hacia el arrabal de Sta. Cruz, haberse empezado y concluido otra desde este último punto hacia las lomas de Sta. Mesa, y haberse practicado un reconocimiento en el rio de S. Mateo en la parte de su curso desde Mariquina hasta mas arriba de Baleta, midiéndose su caudal en las inmediaciones de este arrabal del pueblo de S. Mateo.—Se han pedido notas a Inglaterra sobre precio de tubos de hierro para grandes cañerías, para tener a su tiempo este importante dato para la formacion del presupuesto que, segun se pide por el Escmo. Ayuntamiento, ha de acompañar al proyecto.—Lo que pongo en conocimiento de V. S. para los fines que puedan convenir.—Dios guarde a V. S. muchos años. Manila 7 de Junio de 1862.—*Eduardo Ruiz del Arco*.—Sr. Gobernador Civil Presidente del Escmo. Ayuntamiento.—Es copia, *Manuel Marzano*.

COMISION DE TRAJIDA Y DISTRIBUCION DE AGUAS EN LA CIUDAD DE MANILA Y SUS ARRABALES.—Los trabajos verificados por esta comision en el mes próximo pasado, consisten en haberse reconocido el curso y márgenes del rio de Mariquina desde este pueblo hasta el de Pasig, y en haberse practicado una nivelacion desde mas rio arriba del barrio de Baleta del pueblo de S. Mateo, en el sitio presuntible hasta ahora para la toma de aguas, hasta Mariquina y que continuará hacia Manila en el presente mes.—Todo lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para los fines consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Manila 1.º de Junio de 1862.—*Eduardo Ruiz del Arco*.—Escmo. Ayuntamiento de la M. N. y S. L. Ciudad de Manila.—Es copia, *Manuel Marzano*.

COMISION DE TRAJIDA DE AGUAS A ESTA CIUDAD Y SUS ARRABALES.—Los trabajos verificados por esta comision en el próximo pasado mes de Julio, consisten en haber terminado la nivelacion que desde mas rio arriba del barrio de Baleta del pueblo de S. Mateo habia de practicarse hasta Manila, y que a fines del mes de Junio solo llegaba hasta el pueblo de Mariquina, segun manifesté a V. E. en oficio de 1.º de Julio.—Todo lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para los fines oportunos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Manila 1.º de Agosto de 1862.—*Eduardo Ruiz del Arco*.—Escmo. Ayuntamiento de la M. N. y S. L. Ciudad de Manila.—Es copia, *Manuel Marzano*.

**SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

En este Gobierno Superior Civil se instruye expediente sobre espropiacion forzosa por causa de utilidad pública respecto al caserío de nipa que existe dentro del radio de cuarenta brazas del edificio que se está construyendo para Capitanía del puerto en el Murallo del Norte, y con el fin de que los habitantes de aquel sitio puedan hacer presente ante la autoridad del Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil lo que se les ofrezca y parezca acerca de la espropiacion de que se trata, se ha servido S. E. señalar al efecto el plazo de diez dias á contar desde la fecha de este anuncio.

Manila 3 de Setiembre de 1862.—*J. Luis de Baura*.

**PARTE MILITAR.**

Orden de la Plaza del 2 al 3 de Setiembre de 1862.  
GEFES DE DIA. Dentro de la Plaza.—El Comandante D. Juan Manella.—Para S. G-briel.—El Sr. Coronel Teniente Coronel don Narcizo de la Hoz.  
PARADA.—El Regimiento Infanteria de Castilla núm. 10. Rondas, núm. 8. *Visita de Hospital y Provisiones*, núm. 10. *Vigilancia de compra*, núm. 8. *Oficinas de patrullas*, Batallon de Artilleria. *Sargento para el paseo de los enfermos*, Batallon de Artilleria.  
De orden del Escmo. Sr. Gobernador de la Plaza.—El Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara*.

**MARINA.**

**MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 1.º AL 2 DE SETIEMBRE DE 1862.**

**BUQUES ENTRADOS.**

- De Calilayan, pailebot núm. 83 *Julianita* (\*) *Jesus Maria y José*, en 32 dias de navegacion por haber arribado en varios puntos por los malos tiempos, con 101 piezas de narra y 200 tablas de banava; consignado a D. José María Soler, su arreez Ignacio de Vera.
- De Batangas, bergantin-goleta núm. 154 *Josefa*, en 3 dias de navegacion, con 1000 picos de azúcar, 150 piezas de cueros de carabao y vaca, 20 bayones de calambit y 10 id. de achuete; consignado a D. Fruto Villanueva, su arreez Cirilo Uag-Vico.
- De Borongan en Samar, pontin núm. 224 *Sto. Niño*, en 57 dias de navegacion por haber arribado en varios puntos, con 720 tinajas de aceite y 30 id. de manteca; consignado a D. Juan Saenz, su arreez Ponciano Ladera.
- De Magdalena en Masbate, panco núm. 398 *San Rafael*, en 35 dias de navegacion, por haber arribado en varios puntos, con 60 trozos de molave, 3000 rajas de leña, 5000 bejucos partidos, 4 picos de abaca, 250 pastas de breya y una arroba de cera; consignado al arreez Paulino Cuizon.
- De Taal en Batangas, id. núm. 417 *Sta. Elena*, en 3 dias de navegacion, con 600 bayones de azúcar y 10 cerdos; consignado al arreez Gabriel Magino.
- De Boac en Mindoro, goleta núm. 206 *Flotante*, en 13 dias de navegacion, con 140 trzozos de molave, 16 id. de narra, 6 cavares de cacao, 5 furdos de sinamay, 40 piezas de cueros de carabao, 60 id. de venado y 2 bultos de arorú; consignada al arreez Francisco Cordero.
- De Cebú, bergantin-goleta núm. 31 *Soledad* (\*) *Me-teoro*, en 11 dias de navegacion, con 2028 picos de azúcar, 209 id. de abaca, 51 piezas de cueros de carabao y 40 tinajas de manteca; consignado a D. José Caraballo y Cortés, su patron Francisco Garrates, conduce 8 quintos para el regimiento infantería núm. 8; y de pasajero un chino.
- De Taal, goleta núm. 158 *Purísima Concepcion*, en 5 dias de navegacion, con 1900 bayones de azúcar y 35 cerdos; consignado al patron Calixto Cabral.
- De Pasacao en Camarines Sur, bergantin-goleta número 53 *Trojaao*, en 8 dias de navegacion, con 3000 cavares de paly, 400 id. de arroz, 122 piezas de cueros de carabao y vaca, 38.000 bejucos partidos y 2 caballos; consignado al capitan D. Manuel de Zuluaga; y de pasajeros el M. R. P. Fr. Manuel Crespo, de 1.º orden de S. Francisco, con un muchacho de menor edad y un chino.
- De Dagupan en Pangasinan, goleta núm. 223 *Oliva*, en 12 dias de navegacion, con 2320 cavares de arroz, consignado a D. Francisco Mortera, su arreez Antonio Padilla.

## BUQUES SALIDOS.

Para Cagayan, vapor de S. M. *Reina de Castilla*, su comandante el teniente de navío D. José Reguera; y de pasajero D. José María Soler español europeo.

Para Pangasinan, goleta núm. 216 *Paz Segunda*, su arcaez Raimundo de Leon.

Para Batangas, pontón núm. 137 *María*, su arcaez Fermín Arceo.

Para Pangasinan, id. núm. 90 *S. Vicente*, su arcaez Vicente Suison.

Para id., id. núm. 156 *Reina de los Angeles*, su arcaez Alejandro de Castro.

Para Romblon, panquillo núm. 157 *Ntra. Sra. de Antipolo*, su arcaez Manuel Faminin, conduce un cautivo con oficio del Sr. Gobernador Civil de esta capital para el de su destino.

Manila 2 de Setiembre de 1862.—P. O. D. S. C. D. P.—El primer Ayudante, *Luis Villasis*.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Secretaría del Real Acuerdo

DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.

Habiendo solicitado el licenciado D. Rafael de la Cuadra su baja de la lista de abogados en ejercicio residentes en esta capital, el Esco. Sr. Regente en decreto de esta fecha se ha servido nombrar para remplazarle en el cargo de defensor de oficio en el próximo turno de 1862 á 63, al licenciado D. Gervasio Sanchez.

Lo que se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila 29 de Agosto de 1862.—*Cristóbal Regidor*.

En esta fecha se ha hecho cargo de esta Secretaría del Real Acuerdo el licenciado D. Marcelino Hidalgo nombrado por S. M.

Y se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 1.º de Setiembre 1862.—*Cristóbal Regidor*.

Por decreto de esta fecha del Esco. Sr. Regente se dá de alta en la lista de abogados en ejercicio en esta capital á D. Francisco de Paula Gonzalez.

Manila 2 de Setiembre de 1862.—*Mateo Hidalgo*.

### Secretaría de la Intendencia general de Ejército y Hacienda de Luzon y Adyacentes.

Los individuos que es expresan á continuación ó sus apoderados ó representantes en esta capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina para enterarse de las resoluciones recaídas en asuntos que respectivamente les conciernen.

D. Pedro José de Olano.  
D. Pedro Fernandez Arias.  
D. Juan Blanco y Escobar.  
D. José Perez Garcia.  
D. José Fidel Sanchez.  
D. Juan Bautista Arcechea.  
D. José Murgos.  
D. José M. Sanchez y Caravaca.  
D. Antonio Pascual Casal.  
Feliciano Angelino.  
D.ª Romana Marin.

De orden del Sr. Intendente se publica en la *Gaceta* de esta capital para los efectos que se manifiesta.

Manila 2 de Setiembre de 1862.—P. I.—El oficial 1.º, *E. G. Quini de Zavala*.

### Administracion general de Rentas Estancadas DE LUZON.

D. Justo Perez de Tagle Administrador que fué de la Renta de vinos de Iloilo, se presentará en esta oficina á la mayor brevedad posible para enterarse de un asunto que le interesa.

Manila 2 de Setiembre de 1862.—*Teodoro Roca*.

Hilario Flores, piloto que era en el año de 1858 de los cascos destinados á la conduccion de efectos estancados se presentará en esta oficina general de mi cargo á fin de ser enterado de una providencia que le concierne.

Manila 29 de Agosto de 1862.—*Teodoro Roca*.

D. Joaquin Vidar, subdelegado que fué del distrito de Bislig, se servirá presentarse en esta Administracion general á la posible brevedad para enterarse de un asunto que le concierne.

Manila 1.º de Setiembre de 1862.—*Teodoro Roca*.

### Inspeccion general de Labores de las Fábricas de Tabacos

D. Francisco Mortera apoderado en esta capital de D. Pablo Cases se servirá presentarse en la Inspeccion general de mi cargo cito en los pisos bajos de la casa de la antigua Direccion del tabaco á efecto de enterarle de un asunto urgente que concierne á su poderante.

Manila 1.º de Setiembre de 1862.—*Brabo*.

## Direccion de la Casa Provisional de Moneda DE FILIPINAS.

Por decreto del Esco. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas de 4 de Abril del corriente año y en su artículo 4.º se previene, que la circulacion oficial de las onzas de oro de las repúblicas hispano-americanas cesará en 1.º de Octubre próximo; y como quiera que son muchas las personas que entienden, que en dicha fecha no se admitirán mas onzas en la casa de moneda para su conversion en oro menudo; se advierte al público para su inteligencia y para que no iufra perjuicios, por un mal entendido, que esta casa de moneda admitirá onzas para su conversion en moneda menuda, antes ó despues del citado 1.º de Octubre próximo.

Manila 1.º de Setiembre de 1862.—El Director *Juan de la Escosura*.

## Real Tribunal de Comercio.

Por providencia de esta fecha, á los efectos del Superior decreto de 18 de Mayo de 1861, y Real orden de 21 de Mayo del presente año, se llama á los aspirantes á plazas de corredores, así á los que tienen presentadas sus solicitudes, como á los que quieran presentarlas hasta el 5 de Setiembre próximo, para que si se hallasen en aptitud de prestar la fianza de dicha Real orden publicada en la *Gaceta*, comparezcan á ser examinados por los Sres. del Tribunal el 2 de Octubre á las doce del día en todo lo que comprende la seccion 1.ª del título 3.º del Código de Comercio, y sobre nociones generales de operaciones mercantiles.

Secretaría de Gobierno del Tribunal 5 de Agosto de 1862.—*Pedro Memije*.

## Junta de Comercio.

En virtud del Superior decreto del 12 de Agosto; y del Acuerdo de la Junta del 13 del mismo mes del presente año, se llama á concierto el 7 de Octubre á las doce del día en los Estrados de la Casa-Consular para el suministro de aceite que necesitan los Faros del Corregidor y Pulo Caballo, bajo las condiciones siguientes:

1.º El contratista suministrará 70 tinajas de aceite de la Laguna de la mejor calidad, y de 16 gantas cada una, las cuales estarán puestas precisamente por el contratista el día 1.º de Diciembre próximo en los tanques de los Faros del Corregidor.

2.º El tipo para la subasta en progresion descendente es el de 5 ps. 99 cént. plata ú oro menudo por cada tinaja.

3.º El contratista afianzará el cumplimiento de su compromiso con el depósito de 100 ps. en el Banco de Isabel II, cuya credencial entregará en la Secretaría dentro de las 24 horas de hecho el remate, perdiendo dicha suma, si en el día fijado no estuviere el aceite en el punto de su destino.

4.º Con el recibo que librará al contratista el encargado de los Faros del Corregidor, el cual compete el exámen de la calidad y cantidad del aceite, se abonará su valor en esta capital devolviéndose el documento del depósito.

Secretaría de la Junta 3 de Setiembre de 1862.—*J. Gabriel Gonzalez y Esquivel*.

## Escribania general de Hacienda.

Por decreto del Sr. Intendente general, se cita llama y emplaza á la viuda del difunto maestro carpintero y calafate llamado Juanuario Honorides para que en el término de 9 dias comparezca en la Escribania del infrascrito situada en la calle de David núm. 4, para ser notificada de una providencia que le interesa; advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 1.º de Setiembre de 1862.—*Francisco Rogent*.

## Secretaría de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor las obras que se han de ejecutar en la casa real de la provincia de Cebú, bajo el tipo en progresion descendente de cuatro mil pesos importe del presupuesto y aumentos aprobados, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación y presupuesto que obra en el expediente de su razon. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29 á horas diez de la mañana del día 27 de Setiembre próximo venidero. Los que quierán hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 27 de Agosto de 1862.—*Jaime Pujades*.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—*Pliego general de condiciones para la subasta de la obra de reparacion de la casa real de Cebú y las de instalacion en ella de las Secretarías del Gobierno Intendencia de Visayas.*

1.º Las obras que se han de ejecutar son las que

expresa detalladamente el presupuesto que obra en el expediente y los aumentos y aclaraciones de la comunicacion de 27 de Agosto de este año.

2.º Los cimientos se harán á la profundidad que marca el presupuesto y empleando mezcla hidráulica para las juntas donde hubiese filtraciones ó mucha humedad.

3.º La piedra se labrará con la mayor perfeccion que se trabaje en la provincia; procurando dejar bien planas sus caras y clasificando los sillares que tengan el mismo grueso en cada capa; á fin de evitar en lo posible el uso de las cuñas.

4.º Las proporciones de la mezcla serán uno de cada de piedra por dos de arena; quedando estar bien interpoladas y batidas estas dos sustancias y aun variadas segun las clases de cal y arena que se emplee en la provincia á juicio del director de la obra.

5.º Las maderas serán las que para cada cosa se marca en el presupuesto; debiendo ser por regla general de molave las espuestas á la intemperie y embutidas en mamposteria, y de dongon, yacal, betis, camayan, macho ú otras, como estas, las demas, reconociéndose antes por el que dirija la obra para no admitir las que no sean de dichas clases, y aunque lo fueren, estuviesen pasmadas, picadas, con vientos, fallas ó algun otro defecto.

6.º Las esquadrias de las piezas se entienden despues de quitar la albura de modo que quede la madera pura de corazón.

7.º Los empalmes y demas se arreglarán estrictamente al dibujo, y los que no lo están, los fijará el director de la obra con arreglo al arte.

8.º Los herrajes han de ser precisamente de hierro de Suecia ó inglés de 1.ª y estar perfectamente acabadas las piezas.

9.º Para la direccion de la obra nombrará el Gefe de la provincia el maestro de mas confianza á quien se le abonarán ocho reales diarios.

10.º El contratista se atenderá puntualmente á los trazados, plantillas y prevenciones de buena construccion que el maestro director tuviere por conveniente dar.

11.º Si el maestro director se separase del proyecto, presupuesto y condiciones, el contratista como responsable de toda variacion no autorizada por el Gefe de la provincia, recurrirá en queja al gobernadorcillo del pueblo y si este no le hiciere justicia, al Gefe de la provincia quien providenciara lo mas justo. Si el gobernadorcillo ó Gefe de la provincia necesitaren, para tomar providencia, oír á otro perito y practicar reconocimiento, los gastos que esto ocasiona serán de cuenta del contratista si se hubiese quejado indebidamente, ó del maestro director, si este resultase culpable; sin perjuicio de las demas providencias á que hubiere lugar.

12.º El gobernadorcillo del pueblo podrá inspeccionar la obra por sí ó por medio de persona de su confianza y asegurarse de la buena calidad de los materiales y de la construccion, y presenciara las mediciones que se hagan para el libramiento de fondos á los plazos estipulados en este pliego en la forma que luego se dirá.

13.º Al contratista se le suministrarán el número de polistas, si así se hubiere establecido, con que se cuenta en el proyecto para los trabajos, segun vaya asignándolos el Gefe de la provincia, de quien los solicitará en proporcion del estado de la obra y tiempo que falta para su terminacion, y en proporcion de los recursos con que se disponga.

14.º La duracion de la obra será la de sesenta dias útiles.

15.º La cantidad descendente para el remate será la de cuatro mil pesos que con los aumentos que designa el oficio de 27 de Agosto de este año importa el presupuesto aprobado.

16.º Los pagos se harán por cantidad de obra hecha reconocida y certificada por el director de la obra, visada por el gobernadorcillo ó el Gefe de la provincia, si lo tiene á bien, quienes si tuvieran duda sobre las mediciones ó buena construccion, podrán nombrar un maestrillo que las reconozca y rectifique, á quien el contratista pagará 5 pesos por dicha operacion.

17.º El pago total de la obra se dividirá en tres plazos. El 1.º se abonará cuando el contratista haya hecho los  $\frac{2}{3}$  partes de las obras de la parte baja que expresa el presupuesto y pliego de condiciones últimamente formado por D. Rafael Millan: el 2.º Hecha la reparacion de tejados y corredores, la parte nueva y divisiones del piso superior y el 3.º á la conclusion final de la obra y hecha su recepcion pericial el importe se satisfará el contratista en oro grueso y plata por mitad.

18.º Reconocido todo el edificio, á cuyo fin el Gefe de la provincia nombrará un maestrillo que haga en union del que dirigió la obra, el contratista y el gobernadorcillo, un escrupuloso y final reconocimiento del que estendrán una acta firmada por los cuatro; si resultase de este reconocimiento que hubiese algo que reparar ó componer, se hará inmediatamente por cuenta del contratista, y si se encontrase ser la obra de recibo, se expresará así en el acta que servirá de certificado final al contratista, con lo que se le liquidará su cuenta y cancelará la fianza. Por este reconocimiento pagará el contratista al maestro que lo haga 20 pesos; que entregará al gobernadorcillo para que lo haga al maestro.

19.º La subasta se efectuará ante la Junta de Almonedas de esta capital y la del Gobierno de las Islas Visayas, el día que la Direccion de Administracion Local se sirva designar.

20.º Para presentarse á licitar, será precisa condicion la de acompañar al recurso que será en pliego cerrado un documento de depósito en el Banco ó Tesorería ge-



11. Dicha multa no tendrá efecto cuando los contratistas obtengan prórroga de monzon.

12. Si algun contratista desee obtener esta prórroga de monzon podrá solicitarla de la Superintendencia, pero de obtenerla serán de su cuenta y riesgo todas las averías particulares ó las gruesas que sufran los cargamentos de tabaco por cualesquiera circunstancia, con arreglo á lo prescrito en Real orden de 30 de Abril de 1858, debiendo satisfacer el dos tanto del precio á que la renta lo hubiese pagado en equivalencia al de costo y costas en que á ella le saliere.

13. Los contratistas no podrán emplear en este servicio buques que midan menos de ochenta toneladas, los cuales serán reconocidos todos los viajes por la Capitania de puerto de esta capital ó por las de Visayas y Mindanao, y precisamente en las provincias en donde la marina tenga destinados los maestros carpinteros y calafates.

14. Los buques en viaje para esta capital con tabaco de la Hacienda, no podrán arribar á junto ningun internedio, á no ser con objeto de completar su carga con igual artículo ó por fuerza mayor insuperable, en cuyo caso estenderá el Capitan la correspondiente protesta, con arreglo á las leyes.

15. Del mismo modo deberán justificar los contratistas toda clase de avería que resulte, debiendo en su defecto satisfacer el dos tanto de su importe.

16. Se permite á los Capitanes y demas individuos que tripulen los buques que conduzcan el tabaco á que este pliego se requiere, llevar una libra de dicho artículo para el uso de cada persona, y todo el que se aprenda sobre esta cantidad, será declarado decomiso, abonando el contratista el dos tanto sobre el precio en el estanco de la clase denominada segunda filipino.

17. Los contratistas, para garantir el cumplimiento de su compromiso en el término de seis dias contantes desde el en que se les notifique la aprobación, presenten una fianza de ciento veintiocho pesos, setenta y dos céntimos el que hubiese contratado la conducción del tabaco desde el puerto de Tacloban en Leite, y de un peso sesenta y nueve céntimos el id. id. id. la id. id. desde los id. de Rombon y Cavit en Rombon, de diez y nueve pesos, ochenta y un céntimos el id. id. id. la id. del id. desde los id. de Catbalonga y Laganan en Samar, de tres pesos, seis céntimos el id. id. id. del id. desde los id. de Cagayan, Dipitan y Mambajao en Misamis. Las fianzas puedan prestarse en fincas libres de todo gravamen, ó en metálico que se depositará en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Tesoreria general de Hacienda publica de esta capital.

18. Estas fianzas son para responder de todos los pagos que se mencionan en el presente pliego caso de que los fletes de cada cargamento no sean suficientes para cubrir aquellos, por lo tanto cualquiera esecucion que se hiciere de las referidas fianzas, las repondrá el contratista en el improrrogable plazo de diez dias á contar desde el en que se verifique la esaccion de que se hace mérito.

Condiciones generales.

19. Esta contrata tendrá de duracion la cosecha del año de 1861 y la del 62.

20. La monzon para el carguio del tabaco dará principio el 1.º de Diciembre y terminará el 30 de Agosto de cada año.

21. La descarga de los buques en esta capital se verificará por el orden en que los mismos vayan llegando, pudiendo efectuarlo varios á la vez si las atenciones de los Almacenes del ramo lo permiten y el contratista facilita los buques menores necesarios para la descarga del tabaco, cuya operacion se verificará en el término de ocho dias.

22. Tan luego como un cargamento se reciba en estos depósitos, sin que resulten averias ni faltas, se procederá por estas oficinas á la liquidacion del flete, cuyo documento se elevará á la Intendencia general para la expresion del oportuno libramiento, fijándose el plazo de ocho dias para estos trámites, por las demoras que se experimenten en esta parte del servicio, se impondrán las penas á que hayan dado lugar los funcionarios que entienden en las operaciones de que queda hecho mérito. Si apareciesen averias, la comision de aforo practicará el respectivo reconocimiento con la escrupulosidad correspondiente, y despues que dé cuenta del resultado con el detalle y precision debidas, se procederá á liquidar el flete del cargamento.

23. Los licitadores presentarán al Sr. Intendente y Presidente de la Junta general de Almonedas de esta capital y de la subalterna que se menciona en este pliego en el dia y hora que se fijan en el anuncio, sus respectivas proposiciones firmadas y en pliego cerrado, bajo la formula precisa que se designa á continuacion, sin cuyo requisito no serán admitidas, y llevarán en el sobre la correspondiente asignacion personal.

24. Para entrar en licitacion se requiere como circunstancia indispensable que el pliego cerrado se acompañe el documento suficiente que justifique haber constituido al efecto en depósito la fianza á que se refiere la condicion décima séptima, necesaria para garantir la capacidad del licitador; en el concepto que el derecho de licitar no excluye la calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, segun la Real orden de 21 de Julio de 1858.

25. Una vez recibidos los pliegos, no podran retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuciones del escrutinio que empezará diez minutos despues

de la hora fijada en el anuncio para la subasta; leyendo en alta voz el Sr. Intendente y por el orden que hayan sido presentadas todas las proposiciones, y si algunas resultaren empatadas, se abrirá en el acto licitacion verbal entre los proponentes, por un corto término que fijará el Sr. Presidente.

26. En el acto de concluirse la subasta, el rematante endosará á favor de la Hacienda el documento que se cita en la condicion 19, y no se cancelará hasta que estendida por el actuario el acta de subasta se dé cuenta por el Sr. Presidente á la Intendencia general y aprobada por esta se proceda á elevar el contrato á escritura pública. Los demas serán devueltos á los interesados.

27. Una vez celebrado el remate no se admitirá reclamacion ni observacion ninguna sobre este, sino para ante la Intendencia general, dejando salvo sin embargo al interesado la accion contenciosa-administrativa ante la Real Audiencia, que se establece por el artículo 21 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855 y artículo 13 de la instruccion de contratos para los servicios públicos de 25 de Agosto de 1858.

28. Caso de exijirlo la conveniencia del servicio, se tendrá el contrato por rescindido, indemnizándose al rematante con arreglo á las leyes vigentes y si este solicitara la rescision ó nulidad ó entablase cualquier otra demanda celebrado ya el remate, esto no impedirá se lleven á ejecucion las providencias gubernativas que requiera, puesto que ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos puede someterse á juicio arbitral, habiendo de dictarse las providencias necesarias para su ejecucion y resolver cuantas cuestiones se susciten sobre su cumplimiento, inteligencia, y rescision por la via gubernativa y la contenciosa-administrativa, establecida por la Real Cédula de 30 de Enero de 1855, Real orden de 18 de Octubre de 1858, artículo 19, 20 y 21 de la mencionada instruccion de 25 de Agosto del mismo año y 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

29. Si aceptada una proposicion se resistiese el proponente á ejecutar el servicio, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, que abonará además de los daños y perjuicios que puedan resultar al estado de no llevarse el contrato á efecto inmediatamente, la diferencia contra este en una nueva subasta, y de no haberlo nuevo licitador se ejecutará el servicio por Administracion á cuenta y riesgo del rematante.

30. El plazo que ha de durar este servicio empezará á contarse desde el dia en que se entregue al contratista ó contratistas los despachos de la Intendencia general en que conste la aprobación de las escrituras porque aquel se garantice, de cuyos despachos que han de servirles de título en el ejercicio de sus compromisos se tomará razon en la Contaduria general de Ejército y Hacienda y en la Direccion general é Intervencion de Colecciones.

31. No se admitirá proposicion ninguna que altere ó modifique en lo mas mínimo el presente pliego.

Bando 11 de Agosto de 1862.—El Director general, Manuel Garrido.—El Interventor general, Genaro Rienda.—Es copia, Francisco Rogent.

MODELO DE PROPOSICION.

D. .... vecino de ..... habiéndose enterado detenidamente del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de ..... núm. .... para la conducción á esta capital del tabaco que se coseche en las nuevas colecciones de Visayas y Mindanao en el año corriente y del 62, se comprometo á introducir en los Almacenes generales del ramo con entera sujecion al mencionado pliego, el artículo referido que le sea entregado en el puerto.....

Manila... de ..... de 1862.—Firma del interesado.—Es copia, Rogent. 2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Real Tribunal de Comercio.

Con arreglo á los artículos 292 y 335 del Código de Comercio ha sido presentada á la toma de razon en el registro público del comercio la escritura de dissolution social de los señores que firmaban Orbata Cucullu y C.º, quedando D. José Cucullu encargado de la liquidacion.

Secretaría de Gobierno del Tribunal 2 de Setiembre de 1862.—Pedro Memije. 3

En virtud de providencia del Juzgado de Hacienda de esta Capital recaida en los autos de concurso de la testamentaria de D. Juan Bautista de Marceida, se cita llama y emplaza á los acreedores de dicha testamentaria, para que concurran el dia 15 del actual á las doce del dia, en el despacho de dicho Juzgado, situado en la calle de Jolo núm. 34, para reunirse en Junta y proceder al nombramiento de nuevo sindico Administrador y Depositario de los bienes de dicho concurso, en atencion á que el nombrado en la última Junta no ha admitido el cargo, apercibiéndoles que por su omision, se procederá de oficio al nombramiento de la persona ó personas que á cuenta y riesgo de los acreedores del concurso desempeñen aquellos cargos.

Escribania de Hacienda de Manila 1.º de Setiembre de 1862.—Francisco Rogent. 3

D. Francisco Luis de Vallejo, Alcalde mayor 2.º de la provincia de Manila.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sebastian Silvestre Salvador, natural de Casiguran provincia de Albay, soltero, marinero de treinta años de edad, para que dentro el término de treinta dias se presente en el Juzgado ó en la cárcel de la provincia á defenderse en la causa núm. 1627 que contra el mismo sigo sobre perjuicio, haciéndolo así, le oír y quedará justicia y caso contrario, seguirá la causa en ausencia y rebeldía hasta la sentencia definitiva.

Dado en Manila á veintinueve de Agosto de ochocientos sesenta y dos.—Francisco Luis de Vallejo. Por mandado de S. Sría., Nicolas Arilla.

7.ª SECCION.

Sesto distrito P. y M. de Mindanao.

Noticias desde el dia 1.º al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Ninguna. Obras públicas.—Los polistas siguen los trabajos de la casa triangular, hasta el 16 del corriente el propietario continuo en la descarga del carbon para la Marina en la fragata inglesa Planetta y en los dias siguientes en desmontes. Hechos ó accidentes raros.—Ninguno. Precios corrientes.—Se vende en el mercado de este pueblo arroz blanco, á 4 pesos cavan; el ordinario, á 3 pesos 75 céntimos; palay, 1 peso 75 céntimos; idem; mango, á 3 pesos; cacao, 1 peso 50 céntimos; gasta; canite, 2 pesos pisco; aceite, 4 pesos; tablas, ocho 1 peso; pilletes, nueve 1 peso; bejcos paralis, 1 peso millar; nipa, 10 pesos idem.

Movimiento marítimo del puerto de la Isabela.

BUQUES ENTRADOS

Dia 1.º de Julio.

- De Zamboanga, paque moro, con géneros. De id., cañonero núm. 12. Idem 2 de idem. De Zamboanga, cañonero núm. 7. Idem 3 de idem. De Zamboanga, balandra núm. 5, con comestibles. Idem 7 de idem. De Zamboanga, balandra núm. 5, con comestibles. De id., bote, con pasajeros. Idem 10 de idem. De Joló, paque moro, con comestibles. Idem 11 de idem. De Zamboanga, falda núm. 13, con tropa de infanteria. Idem 12 de idem. De Lapiratau, tres paques moros, con palay y arroz. Idem 15 de idem. De Zamboanga, falda núm. 13, con tropa de infanteria. De id., balandra núm. 5, con comestibles. Idem 17 de idem. De Zamboanga, cañonero núm. 12. Idem 18 de idem. De Zamboanga, falda núm. 13, con tropa de infanteria. De id., id. Real Hacienda. Idem 19 de idem. De Pilas, cañonero núm. 12. Idem 20 de idem. De Buajalaba, dos paques moros, con comestibles. De Pilas, cañonero núm. 12. Idem 22 de idem. De Zamboanga, golera de guerra Constancia. De Pilas, fragata inglesa Planetta.

BUQUES SALIDOS.

  - Idem 1.º de idem. Para Zamboanga, balandra núm. 5, con tablas. Para Joló, paque moro, con géneros. Idem 2 de idem. Para Joló, paque moro, en lastre. Idem 3 de idem. Para Zamboanga, dos falda de guerra. Idem 9 de idem. Para Joló, vapor Sta. Filomena. Para id., cañonero núm. 7. Para Zamboanga, id. números 12 y 13. Idem 11 de idem. Para Zamboanga, balandra núm. 5, con pasajeros. Idem 14 de idem. Para Zamboanga, falda núm. 10 con tropa de infanteria. Idem 16 de idem. Para Joló, dos paques moros, con palay y arroz. Para Buajalaba, id. id., en lastre. Idem 17 de idem. Para Pilas, cañonero núm. 12. Idem 18 de idem. Para Zamboanga, balandra núm. 5, con comestibles. Idem 19 de idem. Para Pilas, cañonero núm. 12. Para id., fragata inglesa Planetta. Idem 20 de idem. Para Zamboanga, balandra núm. 5, con géneros. Idem 21 de idem. Para Joló, paque moro, en lastre.

Isabela de Brasil 22 de Julio de 1862.—Cayetano Angulo.

Provincia de Bataan.

Noticias desde el dia 18 hasta la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Continua la siebrra del palay con tiempo favorable. Obras públicas.—Por el temporal del 18 han sufrido sinietras caminos y puentes de la provincia, los que se están actualmente poniendo por los polistas.

Precios corrientes en Balanga.

Azúcar, 3 ps. pilon; arroz, 2 ps. 25 cent. cavan; añil, 4 ps. 50 cent. Balanga 25 de Agosto de 1862.—José Castellano.